

Proyecto de Ley N° 1033/2021 - CR



ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71°, DE LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71°, DE LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto precisar la prórroga del llamamiento extraordinario del Servicio Militar Voluntario, actividad no contemplada en la Ley, permitiendo de esta manera el marco jurídico necesario.

Artículo 2. Modificación del Artículo 71°, de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Se modifica el artículo 71° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar en los siguientes términos:

"Artículo 71°. - De la prórroga del llamamiento"

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios y **extraordinarios**, por razones de seguridad y Defensa Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Procedimiento

Toda norma o disposición que indiquen lo contrario, deberá ser interpretada de manera integral con lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 17:19:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:55:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 17:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 17:38:02-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:46:01-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:46:25-0500



2
Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:00:18-0500

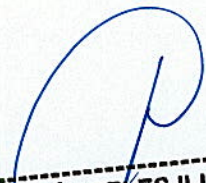


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1033/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS.

1.1. Sobre el Servicio Militar

Tal y como lo establece la Ley N° 29248, "Ley de Servicio Militar", el Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 68°, clasifica a la reserva, de la siguiente forma:

a. Reserva Orgánica. –

Es la que requiere cada Institución de las Fuerzas Armadas para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación de disponibilidad o retiro, licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado; y personal civil que labora en las Instituciones Armadas quienes desempeñarán puestos de su especialidad.

b. Reserva de Apoyo. –

Se considera como tal al personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y al personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución de las Fuerzas Armadas, estén en condiciones de servir para fines de movilización militar.

c. Reserva Disponible. –

Es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los literales a) y b), que pueden ser empleados.

1.2. Del llamamiento extraordinario de la reserva y su prórroga

Respecto al llamamiento extraordinario de las reservas, la Ley de Servicio Militar establece en su artículo 70° lo siguiente:

Artículo 70.- Del llamamiento extraordinario para reservistas:

"El Poder Ejecutivo puede disponer llamamientos extraordinarios, separadamente para cada Institución de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Supremo, con la finalidad de:

- a) Convocar a las Reservas a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario.
- b) Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional".

Respecto a la Prórroga del llamamiento el Artículo 71°, establece lo siguiente:

Artículo 71.- De la prórroga del llamamiento

"El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de seguridad y defensa nacional."

Como se puede observar del párrafo precedente, el artículo 71° no toma en consideración la prórroga de los llamamientos EXTRAORDINARIOS, razón por la cual urge una modificación del artículo en mención para que se incluya la prórroga de esta modalidad de llamamiento.

La problemática se presentó el AF-2020, cuando por Decreto Supremo N° 004-2020-DE, se autorizó al Ejército efectuar el llamamiento extraordinario de su reserva orgánica, para que apoyen en las funciones relativas al aislamiento social obligatorio a causa del COVID-19 y por la urgente necesidad que atravesaba el país.

Asimismo, debido a la necesidad de continuar prestando servicio a la población por la emergencia sanitaria, el gobierno tuvo que realizar continuas prórrogas del Estado

de Emergencia Nacional, situación que obligaba a proporcionar el marco jurídico para que la reserva orgánica continúe realizando las labores designadas. Sin embargo, al momento de evaluar la normatividad para realizar la prórroga del llamamiento extraordinario de la reserva, se detectó que la Ley N° 29248, "Ley de Servicio Militar", en su artículo 71°, no contempla la prórroga para los llamamientos extraordinarios.

Que, de presentarse futuros escenarios en el país, donde se realicen llamamientos extraordinarios y se requiera la prórroga, se tendrá que recurrir a normativa ajena a la Ley N° 29248 "Ley de Servicio Militar" para realizarla, razón por la cual se hace necesario la modificación del artículo 71°, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 71°. - De la prórroga del llamamiento

DICE:

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de seguridad y defensa nacional.

DEBE DECIR:

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios **Y EXTRAORDINARIOS**, por razones de seguridad y defensa nacional.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del artículo 71°, de la Ley N° 29248, "Ley de Servicio Militar", no presenta vicios de inconstitucionalidad, puesto que dicha modificatoria busca precisamente, no vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos pertenecientes a la reserva.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto no irrogará al Estado gasto adicional alguno, en tanto que las vacantes para el servicio militar se encuentran presupuestadas anualmente. Por el contrario, la aprobación del presente proyecto busca una mayor captación de jóvenes que desean realizar el servicio militar voluntario, contribuyendo así a las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas en bienestar de la Defensa Nacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta modifica el artículo Setenta y Uno de la Ley del Servicio Militar N° 29248; sin embargo, su modificación no presenta vicios de inconstitucionalidad, puesto que la modificatoria busca precisamente no vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos que no hayan realizado la Inscripción Militar y quieran realizar el Servicio Militar.

Asimismo, la iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional, Política del Estado N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho. Política del Estado N° 9: Política de Seguridad Nacional. Política del Estado N° 25: Institucionalización de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.

Lima, 17 de diciembre de 2021